



Rad. 170014003009-2021-00409

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, además de las normas concordantes al caso concreto, **SE INADMITE** la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía que promueve el señor **Gustavo Enrique Correa Urrea**, quien actúa a través de apoderado, frente a la señora **Mónica Sofía Luengas Díaz**, para que en el término de CINCO (5) días siguientes a la notificación de este auto por estado, corrija los siguientes defectos:

1. En primera medida, el señor Jorge Esteban Villegas Quintero, manifestará si ostenta la calidad de abogado inscrito, y si su actuar deviene en cumplimiento de la postulación como un requisito para proceder a representar al señor Gustavo Enrique Correa y para efectos de reconocerse personería procesal.

Lo antelado, en tanto que en el escrito introductorio no se identifica como profesional del derecho.

2. Deberá la parte actora, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 6° y 8° del Decreto 806 de 2020 (04/06/2020), manifestar bajo la gravedad de juramento (el cual se entenderá prestado con la petición) que la dirección electrónica suministrada es la utilizada por la persona demandada para efectos de notificación; además, informará cómo la obtuvo y en lo posible allegará las evidencias correspondientes, esto es, las comunicaciones remitidas a la señora Luengas Díaz.

No se reconoce personería hasta tanto se corrija lo indicado en el punto 1.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
J U E Z



Firmado Por:

JORGE HERNAN PULIDO CARDONA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd9cb4690726ddadabb41bddc2f8e5d84fbbcb663d602c189c3257a4285ed605**

Documento generado en 14/07/2021 12:03:39 PM